REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas.
Cartago, Valle del Cauca, junio 05 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Junio trece (13) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00503**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa La Gran Colombia
Demandado: Luz Marina Mosquera Andrades
Auto N°: 988

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará la entrega de títulos, bajo el fraccionamiento correspondiente, a la parte actora se ordena mediante su representante legal, sin que se allegue prueba que Héctor Fabio López Aristizabal, ejerza dicha representación de la cooperativa demadante.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada, que canceló la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA LA GRAN COLOMBIA en contra de LUZ MARINA MOSQUERA ANDRADES CC 31.414.266**,** por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de salarios de la demandada LUZ MARINA MOSQUERA ANDRADES CC 31.414.266.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 3253 del 17/09/19, quede sin vigencia, líbrese por secretarìa un nuevo oficio con destino al pagador de las Empresas Municipales de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, a favor de las partes, bajo el fraccionamiento que tenga lugar, a la parte actora se ordena su entrega mediante su representante legal, conforme lo previsto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

QUINTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez